

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta Provincial del Censo Electoral

Andrés Alonso y Merchán, Oficial de la Secretaría de la Excm. Diputación y Secretario suplente de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que en la sesión que ha celebrado dicha Junta para el examen y resolución de las reclamaciones relativas á inclusiones y exclusiones del Censo electoral, se levantó el acta que á continuación se copia:

«En la ciudad de Zamora á las ocho horas del quince de Mayo de mil novecientos once, se reunió la Junta provincial del Censo electoral en la Sala de Justicia de la Audiencia provincial, bajo la presidencia de D. Félix Jarabo García, Presidente de la Audiencia de esta provincia y como tal de esta Junta, y con asistencia de los Vocales D. Pedro Gazapo y Cerezal, D. Juan Gómez y Gato, D. Francisco Morán y López, D. Jesús Firmat y Cabrero, D. Tomás Domínguez Guerra, D. Nicolás Coco Guerrero, D. Gregorio Iglesias, D. Casimiro Lozano, D. Jacinto González y de mi el Secretario suplente, habiendo justificado los demás señores Vocales de la Junta, su falta de asistencia á esta sesión.

Abierta la misma á la hora expresada, y leídos que fueron los artículos de la ley relativos á este acto, como así mismo el Real decreto de veintiuno de Febrero de mil novecientos diez, y el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, se entró desde luego á entender en las reclamaciones que habían sido remitidas á la Secretaría de esta Junta.

Se acordó, en primer término, y como regla general, admitir como justificadas todas las rectificaciones de errores materiales que consignen las Juntas municipales del Censo, autorizando en su consecuencia á la Jefatura de Estadística de esta provincia para que subsane dichos errores al rectificar las listas censales.

Acordóse así mismo, también como regla general, que las relaciones de fallecidos que remiten las Juntas en sus expedientes de reclamaciones, sean del mismo modo confrontadas por dicha Jefatura de Estadística, la cual resolverá en vista de los antecedentes que obren en su poder.

ALCAÑICES

Por unanimidad y de acuerdo con el informe de la Junta municipal de este pueblo, se acordó la inclusión en las listas electorales del mismo, de Luis García España, Juan Juárez Pablos, José Escudero Muñoz y Antonio Más Dabo, los cuales han justificado documentalmente su derecho á figurar en aquellas.

ALMEIDA

Se acordó la inclusión de Felipe Garrote Rodríguez, Juan Mayor Manso, Félix López Aguilar y Antonio Puente Sogo, porque dichos solicitantes han justificado estar comprendidos en las condiciones que exige el artículo 1.º de la vigente ley Electoral.

ANDAVIAS

De acuerdo con el informe de la Junta municipal de este pueblo, acordó la provincial que habiendo justificado su edad y vecindad el vecino José Enriquez Rodríguez, se le conceda el derecho á figurar en las listas del Censo.

ASTUTIANOS

Fué negado el derecho á figurar en las listas de este pueblo, desestimando el informe de aquella Junta municipal, á los solicitantes Antonio Fernández Rodríguez, Alberto Rodríguez Sagrario y Angel Villar González, por no haber justificado estos documentalmente su derecho á figurar en el Censo.

BELBER DE LOS MONTES

Acordóse, contra el informe emitido por la Junta municipal, que continúen figurando en las listas electorales Antonio Allende de Castro, Eusebio Agüi Coca, Francisco Blanco Pérez, Félix Calleja Pérez, Pedro de Castro González, Juan Antonio Martínez Ortiz, Jerónimo Mateos Pérez, Cesáreo Morillo Alvarez, Longinos Pérez Orduña, Antonio Pérez Rúa y Valentín Vaquero Domínguez, teniendo en consideración que con ninguna clase de documentos ha demostrado aquella Junta que los expresados individuos hayan perdido su vecindad en dicho pueblo.

BENAVENTE

Vista la reclamación de inclusión en las listas de esta villa por llevar más de dos años de residencia en la misma, y habiendo justificado cumplidamente este extremo, se acordó la inclusión de Santos Martín Blanco.

BURGANES DE VALVERDE

De igual modo fué acordada la no exclusión de Nicolás Zarza Santos, por no hallarse perfectamente justificada la causa por la que se pretende excluirle y no haberse demostrado que el expresado individuo se halle comprendido en el caso 6.º del artículo 3.º de la vigente ley Electoral.

CAÑIZO

Fué acordada la inclusión de Teodoro de la Rúa Martín, por haber justificado documentalmente su derecho á figurar en las listas de este pueblo.

CARBAJALES

Examinada la reclamación formulada por el vecino de este pueblo Domingo Martín Ferrero, en la que pretende que se incluyan en las listas electorales á Pedro García Alcaide, Eusebio Rodríguez Ferrero, Pedro Fradejas López, Julián Fidalgo Mocrán, Manuel Gallego Fidalgo, Miguel Gallego Fidalgo, Gregorio Gago Gerbas, Nicomedes Fidalgo Domínguez, Tomás Marbán Gerbas, Cándido Gallego Alonso, Julián Mielgo Gerbas y Justo Sar-

dá Ferrero, y se excluya de las mismas listas á Gaspar Pérez, Agustín Teso Villalba, Tomás Vara Sarda, Agustín García Gerbás, Tomás Piorno Terrón, Francisco Gago Crespo, Ildefonso Gago Bartolomé, Ramón Gago Gerbas, Eusebio Gago Mezquita, Tomás Baez Silva, Julián Ferrero Martín y José García Giraldo, estos dos últimos por manifestar el reclamante que tienen enagenadas sus facultades intelectuales, y los restantes por haber perdido la vecindad en dicho pueblo, esta Junta provincial, desestimando el informe de la municipal del mismo, acordó que ni las inclusiones ni las exclusiones solicitadas pueden llevarse á cabo, teniendo en cuenta que ni el reclamante ni aquella Junta municipal han justificado con documento alguno ni la pérdida de vecindad de dichos electores, ni el derecho á figurar en el Censo de aquellos otros cuya inclusión se solicita. Y respecto á los dos individuos de los que se dice que tienen perdidas sus facultades mentales, como quiera que este dicho no se halla justificado, acordó esta Junta que continúen figurando en el Censo.

CEREZAL

Habiendo justificado su edad y residencia de más de dos años en este pueblo, Toribio Pastor Diez y Emilio Gato Coria, se acordó la inclusión de los mismos en las listas de este pueblo.

COLINAS DE TRASMONTE

De conformidad con lo informado por esta Junta municipal, y en vista de las certificaciones expedidas por el Juzgado municipal de dicho pueblo, acordó la provincial que no se incluyan como electores á Marcial Alvarez Jañez y Antolín Chana Martínez, porque dichos individuos no tienen la edad de veinticinco años.

CUBILLOS

Examinada la reclamación del elector de este pueblo Atilano Lozano Pascual, que pretende la exclusión de Florentino Alejandro Moreno y Alejandro Martín de la Torre, por considerarles inhabilitados para el ejercicio del sufragio, por sentencia de esta Audiencia provincial de fecha 6 de Febrero de 1901, esta Junta provincial acordó desestimar la reclamación hecha por el Sr. Lozano Pascual y el informe favorable de la Junta municipal de este pueblo, teniendo en cuenta que no se justifica que los expresados individuos tengan pendiente el cumplimiento de su condena.

Respecto á la pretensión de Juan Ramón Vicente Piorno y Juan de la Iglesia Moreno, los cuales solicitan su inclusión en las listas, acordóse en sentido negativo, puesto que los solicitantes no aportan documento alguno para que se les conceda ese derecho.

Se vió otra reclamación de Atilano Lozano Pascual, solicitando sea excluido de las listas Aquilino Piorno Pablo, por haber este perdido su vecindad, y la Junta, teniendo en cuenta que no se acompaña documento alguno, acordó que dicho elector continúe figurando en el Censo de este pueblo.

FERMOSELLE

Seguidamente esta Junta examinó detenidamente una instancia que suscribe D. Tomás Diez Seisedos, vecino y elector del referido pueblo, so-

licitando la inclusión en las listas electorales del mismo, por llevar en esta la residencia legal para ser electores, de los vecinos Hermenegildo Ramos Sánchez, Manuel González Serrano, Antonio Rodríguez Matos, Manuel Luengo Pascual, Angel de la Torre Funcia, Angel Regojo Diez, Antonio Serrano Domínguez, Pedro Fernández González, José González Castro, José González Diez, Antonio Seisdedos Robles, Angel Nieto González, Angel Castro Seisdedos, Alejandro Matos Fernández, Emilio Ortiz Martín, Atilano Martín Valdunciel, Simón Martín Vázquez, Manuel de la Peña García, Quintín Rodríguez Hernández, Nicasio Viloria Becerra, José Feroselle Diez y Julián Santos Vidal.

Y esta Junta provincial, en vista de una certificación expedida por la Alcaldía de referido pueblo, en la que consta que dichos vecinos tienen las condiciones y circunstancias exigidas por el artículo 1.º de la ley Electoral vigente, y el favorable informe de aquella Junta municipal del Censo, acordó incluir á los expresados vecinos en las listas electorales.

Se acordó así mismo la inclusión de D. Francisco García de la Vega, D. Francisco García Yngüero y D. Santiago Seisdedos González, por haber justificado dichos reclamantes su vecindad y demás circunstancias exigidas por la ley para ser electores.

Viéronse las solicitudes de D. Manuel de la Torre González, pidiendo sean incluidos en las listas por llevar más de dos años de residencia en el referido pueblo, los vecinos del mismo, José Matos Guerra, Juan Antonio Fernández, Manuel Diez Serrano, Manuel de la Peña García, Francisco López Garrido, José Cuvero Castro, Tomás Diez de la Peña, José Macías Gejo, José Sánchez Mielgo, Manuel de la Torre González, Vicente Garrido Maldonado, José Funcia Serrano, Domingo Vaquero, Manuel Diez González, Julián de San Alejandro, José Feroselle Bernardo, Florencio de la Torre Funcia, Gabriel Miranda Heredero, Pedro Segurado Seisdedos, Francisco Domínguez Fernández, Antonio Miranda Pérez, Eugenio Seisdedos Domínguez, José Ramos Serrano y Valentín Marcos Regojo, acordándose la inclusión en las listas de todos ellos, teniendo en consideración la certificación de la Alcaldía, en la que consta su vecindad por más de dos años, menos la inclusión de José Sánchez Mielgo y Julián de San Alejandro, porque en la referida certificación de la Alcaldía, aparece que dichos individuos no resultan empadronados ni comprendidos en ningún documento recaudatorio. Y aunque se dice en la expresada certificación que el reclamante D. Manuel de la Torre González, sólo aparece empadronado en Feroselle desde el año de mil novecientos diez, ha demostrado el Sr. de la Torre González con información testifical hecha ante el Notario de aquella villa, D. Manuel Guijarro y Merás, que lleva más de dos años de residencia en la misma; información que esta Junta ha tenido en cuenta, porque la circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1909, expresa de un modo claro y terminante, que los certificados y las informaciones pueden estimarse como documentos justificativos del derecho al voto, ya que el padrón municipal, si bien es un dato importante para acreditar dicho derecho, no es en absoluto el único.

La Junta municipal, en su informe, expone que algunos de los vecinos cuya inclusión se solicita por D. Manuel de la Torre González, y que han sido relacionados anteriormente, debieran ser incluidos; pero de ningún modo aquellos otros que al ser reclamada su inclusión, no expresó el solicitante á qué distrito pertenecen y han de ser incluidos.

La provincial desestimó el acuerdo de la municipal, por considerar que ese requisito no es de ningún modo indispensable para que sea reconocido el derecho electoral.

Como quiera que la ausencia de dos años no justifica plenamente la pérdida de vecindad, y teniendo en cuenta que la certificación que se acompaña está en completa contradicción con el certificado expedido por la Alcaldía en 13 de Marzo del corriente año, se acordó que no sean excluidos de las listas Angel Bartolomé Diez, Plácido Barrueco Santos, Manuel Bernardo Regidor, Manuel Castro Matos, Eladio Matos Diez, Eugenio de la Peña Castro, Angel de la Peña Diez, Ricardo Sánchez Ramos, Ricardo Veloso Guerra, Vicente Vázquez Mendoza, Agustín Asensio Flores, José Asensio Castaño, Angel Asensio Castaño, José Feroselle González, Francisco Fernández González, José González Ramos, Emilio González Ramos y Mannel Peña Barrueco.

Acordóse la inclusión de Juan Corral Rodríguez y de Manuel Funcia Garrido, teniendo en cuenta que la Junta municipal, en su informe, les niega el derecho al sufragio, por igual razón que pretendía quitárselo á aquellos otros por el hecho de que no expresaban el distrito al que habían de pertenecer.

Por no justificar la edad ni la vecindad necesaria para ser elector, se acordó que no debe ser incluido Agustín Marcos Fernández.

Respecto á las listas que contienen errores materiales, se acordó que éstos, como ya se dice al ingreso de este acta respecto á las que contengan los demás expedientes de reclamaciones, sean rectificadas por la Jefatura de Estadística, teniendo á la vista los respectivos antecedentes.

FRIERA DE VALVERDE

Fué acordada la inclusión de D. José Fernández de Pedro, por haber justificado que sí es verdad que se ausentó de Friera de Valverde para residir en Burganes, dicha ausencia la verificó en 24 de Julio último, no haciendo por consiguiente ni siquiera un año que falta de Friera.

Igualmente fué acordada la inclusión de Agustín Granjo García, Nicanor Palmero Chana y Esteban Llamas González, por haber justificado su edad y demás circunstancias, y que no se excluya á Domingo Sastre, porque no ha fallecido ni perdido su derecho á figurar en las listas.

FUENTELAPEÑA

Por haber justificado su edad y demás circunstancias para ser elector, fué acordada la inclusión de Paulino Encinas Hernández en las listas de este pueblo.

FUENTES DE ROPEL

Asimismo fué acordada la inclusión de Miguel Jenaro del Hoyo, Mariano Santos Ordoñez, Mariano Diez Rodríguez y Félix Rodríguez García, por haber justificado documentalente su derecho á ser electores.

Se acordó que por no justificar su edad y residencia en este pueblo, no sean incluidos Juan Vecino Alonso y Juan Panizo Vaquero, y que no se incluya tampoco á Lorenzo Carbajo Centeno, Emilio León Alonso y Diego García Conde, por haber justificado que no han cumplido la edad de veinticinco años.

GALLEGOS DEL PAN

Habiendo probado documentalente su derecho á figurar en las listas, se acordó la inclusión de José Fuentes Turiño y Fabriciano Pastor Ratón.

GEMA

Contra lo que se solicita en el informe de esta Junta municipal, acordó la provincial que no procede la inclusión de Marcial Avedillo González, Eduardo Calvo Vizán, Mateo García Peralta, Manuel Hernández de San José, Manuel de San Juan, Ramón López Alvino, Germán López y López, Luis Martín Manso y Rufino Maillo Hernández, porque si bien aquella Junta municipal dice que presentaron los justificantes que acreditaban su derecho á ser incluidos, éstos no forman parte del expediente de reclamaciones; y esta Junta que se ha visto imposibilitada de declararles con derecho al sufragio con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, porque la municipal del referido pueblo no remitió los justificantes, impone á la misma la multa de veinticinco pesetas, y acuerda de igual modo que todas aquellas Juntas que incurran en la omisión de tan precisos documentos, sean castigadas con igual multa.

GRANUCILLO

Habiendo justificado su edad y demás circunstancias para ser elector, se acordó la inclusión en el Censo de este pueblo, de Vicente Codesal Juarez y Segundo Casas Barrero.

LOSACINO

Por justificar su derecho, se acordó la inclusión de Antonio Carlos Orieta; y por no haber justificado el reclamante Francisco Fernández Calvo, su edad y demás circunstancias para ser elector ni tampoco las de Félix Fernández Vaquero, Manuel Fernández Río y Agustín Fernández Calvo, acordóse no incluirles en las listas. Y no justificando la Junta municipal de este pueblo la pérdida de vecindad de Esteban Simón Bartolomé, se acordó que no se le excluya del Censo.

MADERAL (EL)

Contra lo informado por esta Junta municipal, y por no justificarse documentalente que tengan

veinticinco ó más años de edad, fué denegada la inclusión de Cándido Manso López, Gerardo Matías Romo, Agileo Romo Carretero, Jenaro Romo Santos, Juan Tejada Tamames y Nicomedes Baez Encinas; y de igual modo, por no justificarse su falta de vecindad, se acordó que continúen figurando en las listas, Cesáreo del Canto Alfaraz, Agustín del Canto Alfaraz, Nicasio López Martín, Santos Lorenzo García, Fermín Lucas Santos, Gregorio Lorenzo Santos, Eustasio Tejada Lorenzo, Tristán Toribio Toribio, Indalecio Toribio Toribio, García Maya Francisco, Manuel Tamames Hernández, Aniceto Rodríguez Piedra, Claudio Refoyo Alonso, Gregorio Ribera Hernández, Adolfo Campo Hernández y Eugenio Sánchez Hernández.

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Por falta de los indispensables documentos justificativos, se acordó la no exclusión de las listas, de Saturnino Alvarez Lozano, Francisco Alvarez Lozano y Pedro Ferrero Santiago.

PERERUELA

Fué acordada la inclusión de Anaeto Alonso Herrero por haber justificado su edad y vecindad, y la de Ezequiel Bragado Hernández, Juan Eduardo Mateos y Perfecto del Corral de Mena, por haberse justificado su vecindad.

Se acordó que no procede la exclusión de Aniceto Macías Crespo, Angel Borrego Sogo, Mariano Domínguez Molinero, Julián Carnero Benítez, Manuel Rodríguez Leal y Plácido Ramos Rodríguez por no demostrarse cumplidamente que hayan perdido la vecindad en este pueblo.

PERILLA DE CASTTO

Por haberse justificado que no han cumplido la edad de veinticinco años, se desestimó la inclusión en las listas de Isidro José Gato, Pedro Pérez Méndez, Agustín Rojo Campo y Juan Francisco Ruiz Calvo. Así mismo se acordó en virtud de una certificación de la Alcaldía en que se demuestra la vecindad de José López Suaña, el cual fué indebidamente excluido, que vuelva á figurar en el Censo.

Así mismo se acordó que por no justificarse la incapacidad de Atilano Sastre Blanco, procede su continuación en las listas.

POBLADURA DEL VALLE

Habiéndose demostrado con certificación del Juzgado municipal de este pueblo, que Anastasio Cordero Zotes, Pedro Feliz González, Enrique Blanco Juárez y Emiliano Rodríguez García, no han cumplido la edad de veinticinco años, se acordó que no figuren en el Censo.

POBLADURA DE VALDERADUEY

Se acordó que no puede ser incluido en las listas, Julio Serrano García, porque no tiene la edad que la ley exige para ser elector; y se negó igualmente la inclusión á Feliciano Morillo Rubio y á Valeriano de Castro Morillo, por no justificar con documento alguno el derecho que alegan.

QUINTANILLA DE URZ

Justificada su edad y demás circunstancias exigidas por la ley Electoral para ser elector, se acordó la inclusión en las listas de este pueblo de Pedro Hidalgo Ferreras.

RABANALES

No habiendo justificado documentalente ni la edad, ni la vecindad, se acordó que no sean incluidos en el Censo, Pascual Gago Mielgo, Francisco Domínguez y Ramón Santiago Rodríguez.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Por haber acreditado documentalente el derecho que tienen á figurar como electores, se acordó la inclusión de Joaquín Rodríguez Domínguez, Ignacio Hernández González y Agapito Rodríguez Aribayos.

SAN MIGUEL DEL VALLE

Acordóse la exclusión de las listas de este pueblo, de Toribio García Grande, por haberse justificado por medio de información testifical, que dicho reclamante trasladó su residencia á Valdescorriel, desde el mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Fué acordada la inclusión de Juan Antonio Bailón, por haber justificado su derecho á ser elector; y denegada la inclusión de Teófilo Hernández Salvador, Angel Navas Chicote, Narciso Tomás Cuadrado y Manuel Hernández Gómez, por falta de documentos justificativos.

SANTOVENIA

Demostrada cumplidamente su edad y vecindad en este pueblo, se acordó la inclusión de Miguel Aliste Barbillo y Manuel Santiago Santiago.

SAN VICENTE DEL BARCO

Seguidamente fué acordada la continuación en las listas electorales de este pueblo, de José Barrigón Santos, Julián González Miguel, Fructuoso Ferrero Rivas, Bartolomé Gelado Fernández, Pio Tejedor Fernández, Domingo Gago Codesal y Nicolás González Gago, porque documentalmente no se ha justificado la pérdida de vecindad para los efectos electorales de dichos individuos; y la no inclusión de José Pérez Gago, porque según certificación de la Alcaldía, no llevan dos años de residencia en dicho pueblo.

Se acordó la inclusión en las listas, de Manuel Miguel Gago, por haberse justificado que reúne todas las condiciones exigidas por la ley Electoral para ser elector; la no exclusión de Manuel Crespo Prada, por no justificarse documentalmente su incapacidad, y que no procede la inclusión de Anastasio Codesal Soaña, por no haber justificado su edad.

SANZOLES

Teniendo en cuenta que el reclamante Domingo Carrascal Chillón, con residencia en la actualidad en Peleagonzalo, ha justificado plenamente que no hace más de un año que trasladó su residencia del pueblo de Sanzoles, no habiendo, por consiguiente, adquirido la vecindad necesaria en Peleagonzalo para ser elector, se acordó que no se le excluya de las listas de Sanzoles.

Respecto á la exclusión que se solicita de Eustaquio Castaño Avedillo y Sebastián Sánchez Rodríguez, se acordó que por no justificarse documentalmente la causa de la exclusión, continúen figurando en las listas.

Fué acordada la inclusión de Sandalio Ladislao Sánchez Luengo, por haber justificado su edad y demás circunstancias, y la no inclusión de Indalecio Salvador Palacios, por no haber justificado éste ni su edad ni la vecindad que la ley Electoral exige para ser elector.

TAGARABUENA

Habiendo justificado su edad y vecindad en este pueblo, Marcos de Tiedra Talegón y Maximino Sánchez Tiedra, acordóse su inclusión en las listas.

De igual modo se acordó la inclusión en las mismas, de Timoteo Talegón Talegón, Marcelo Talegón Talegón y Lázaro Alonso Tiedra, por haber demostrado documentalmente que si bien se les había privado del derecho electoral en Censos anteriores porque eran deudores á fondos provinciales, han liquidado ya mancomunadamente su responsabilidad pecuniaria, según cartas de pago que obran en este expediente de reclamaciones.

Vista la instancia de Bernardo Betegón Duque, en la que solicita la exclusión de las listas electorales de Eulogio García López, Angel García Sánchez, Ramón de Tiedra Marbán, Victoriano Lorenzo San Pedro, José Alonso Sevillano, Vicente García Sánchez, Valentín Alonso Carrasco, Marcos Asensio Alonso, Alejandro Betegón Lorenzo, Crisanto Alonso Lorenzo, Francisco de Tiedra Navarro (mayor), Santos González, Felipe de Tiedra Madrigal, Víctor Carrasco Hernández, Andrés Alonso Santa Clara, Rufino Camarón Lorenzo, Antonio Lorenzo Carrasco, Nicolás González Martín, Bonifacio Domínguez Alonso, Eloy García Domínguez y José Rico Gallego, por considerarles comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral vigente, y justificada esta reclamación con una certificación de aquella Alcaldía, en la que se demuestra que á dichos individuos se les ha seguido expediente de apremio, ejecución y embargo, para hacer efectivas las cantidades que adeudan á las cajas municipal y provincial, se acordó que no pueden continuar figurando en las listas electorales.

Justificándose la reclamación que hace Enrique Fernández Casado, en la que solicita la exclusión de las listas, de Juan de Tiedra Rico, Eloy García Domínguez, Julián Martín Jubitero, Gregorio de Tiedra Noriega, Sotero Alonso Martín, Valeriano Hernández Lorenzo y Francisco Luis Talegón, por ser deudores á fondos públicos, como se demuestra con una certificación en la que se justifica el expediente ejecutivo de apremio que se les sigue para hacer efectivas cantidades que adeudan, se acordó la exclusión de los mismos en las listas Censales como comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º de la repetida ley Electoral.

De igual modo, y por igual causa, se acordó la

exclusión de Fermín Camarón Betegón y Benito Jubitero Pérez, declarados deudores á fondos provinciales y á los que se sigue expediente ejecutivo de apremio.

TAPIOLES

Fué denegada la inclusión en las listas de este pueblo, á Eliseo Gallego Ramos y á Policarpo Quesada López contra el informe de aquella Junta municipal, por no haberse justificado que dichos reclamantes tengan la edad y vecindad necesaria para figurar en el Censo.

TORO

Se acordó la inclusión en las listas, de Marcelino Arana Franco, José Díez Mérida, Moisés González Blanco, Bernabé Antonio Rueda, Antonio Cantoral de la Iglesia, Angel Alonso Rodríguez, Sebastián Zamarreño Guerra, José Bravo Hernández, Gumersindo García Vinagre, Eusebio Aguado Marbán, Ramón Martín García, Silverio Conejo Alonso, Tomás Bermejo Bravo, David Castro Manteca, Félix González Alvaredo, Dionisio Antonio Moler García, Félix Alvarez Manso, Lorenzo Abanda Julián y Victor Alonso Núñez, porque dichos individuos se hallan comprendidos en las condiciones que para ser elector exige el artículo 1.º de la ley Electoral.

No habiéndose justificado la exclusión de Lorenzo Rodríguez González, se acordó que figure como elector en las listas, acordándose así mismo la inclusión de Marcelino Arana Franco, por haber justificado su derecho á ser elector.

Respecto á la pretendida inclusión de Domingo Calvo Alaguero, acordó la Junta en sentido negativo, por no haberse justificado la vecindad.

TORRES DEL CARRIZAL

Contra el informe de esta Junta municipal del Censo, acordó la provincial que por no hallarse plenamente justificada la pérdida de vecindad, para los efectos electorales, no procede la exclusión de Alejandro Calvo Gabilán, Francisco Manso Vara, Valentín Matilla Calvo, Ramón Moreno Calvo, Francisco Sánchez Contra, Mateo Vicente Martín, Eustasio Villar Villamarín y Bernardino Conde Vecino.

Respecto á la reclamación de Gilberto Calvo, solicitando la exclusión por pérdida de vecindad de Emiliano Conde Vecino y Angel Aguado Martín, se acordó desestimarla, porque la supuesta pérdida de vecindad, no se ha demostrado.

Fué desestimada la inclusión que se solicita de Raimundo Guerrero Alonso, Santiago Alonso Ballesteros, Jacinto Chamorro González y Claudio Barrios Vicente, porque si bien la información testifical que se acompaña justifica la vecindad de los mismos, esa información, por lo que se refiere á la edad, no puede considerarse documento bastante para los efectos electorales.

Igualmente, y contra el informe de la municipal, se acordó denegar la inclusión de Julián Domínguez Alonso y Gabriel Fernández Martín, porque no se ha justificado documentalmente ni la edad ni la vecindad de éstos.

TRABAZOS

Se acordó la inclusión de Angel Lombo Fernández, Vicente Morán Rivas, Isidoro Romero Fernández, Antonio Martín Domínguez, Vicente Rivas Parra, Dionisio Chillón Leones, Ignacio Peña Romero y Juan Fernández Méndez, por haber justificado todos ellos su derecho á figurar en el Censo, y por no tener la edad que la ley Electoral exige, fué denegada la inclusión de Cipriano Domínguez Domínguez, Florencio Fernández Morán, Juan Román Martín y Angel Rivas Parra.

UÑA DE QUINTANA

Desestimando el informe de esta Junta municipal, acordóse que no procede la inclusión de Toribio Martín Lobato, por no haber este justificado ni la edad ni la vecindad.

VALDESCORRIEL

Fué acordada la inclusión de Marcelino de Lera Ucedo y Toribio García Grande, por haber justificado el derecho que pretenden.

VENIALBO

De conformidad con el informe de la Junta municipal de este pueblo, y por haberse demostrado que no tienen la edad de veinticinco años, se acordó que no sean incluidos en las listas, Gonzalo Antruejo Garretas, Ignacio Aparicio Jiménez, Deogracias Garretas Hernández, Aquilino González Escudero, Wenceslao Hernández Delgado, Cipriano

Hernández Losada, Severino Hernández Canela y Anisio Sánchez González.

Fué acordada la inclusión de Alejandro Antruejo Rivera y Ramón Hernández Delgado, por haberse demostrado que tienen más de veinticinco años; y que procede la exclusión de Manuel Domínguez Galván, por haberse justificado su fallecimiento.

VEZDEMARBÁN

Por no justificar ninguna de las condiciones que la ley exige para ser elector, se negó la inclusión en las listas á Basilio Alfageme Alvarez.

VILLAFERRUEÑA

Por haberse demostrado documentalmente que no tiene la edad de veinticinco años, se acordó la no inclusión en el Censo de Sebastián Casado Fernández.

VILLALOBOS

Habiendo demostrado su edad y vecindad, fué acordada la inclusión de Julián Fernández Tejero y Tomás González Bolaño.

VILLARDIGA

Por falta de justificantes que acreditaran su derecho á ser elector, se negó la inclusión en las listas de este pueblo, á Primo Fernández Ruiz.

VILLARDONDIEGO

De perfecto acuerdo con lo informado por esta Junta municipal, acordó la provincial excluir de las listas electorales, á Domingo Gutiérrez García y á Modesto Villar Lorenzo, por haberse justificado cumplidamente que dichos individuos se hallan comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º de la ya repetida ley Electoral.

VILLAVENDIMIO

Por haber justificado su derecho á figurar en el Censo, se acordó la inclusión de Gerardo Conejo de la Rosa, Alfredo Villar y Villar, Segundo García García, Francisco Gamazo García y Gabriel Francisco García López.

VILLAVEZA DEL AGUA

Por falta de documentos justificativos, se acordó contra el informe de esta Junta municipal, que no sean incluidos Emereciano Esteban Delgado, Baudilio Ferreras Rodríguez, Benjamín López Fernández, Julián Miguez Fernández, Remigio Rodríguez Rodríguez y Leopoldo Rodríguez Rodríguez; y que por la misma razón que no sean excluidos de las listas, Esteban Morán Carro, Policarpo Peña Rodríguez, Isidro Calvo Mangas, Casimiro Dueñas García, Andrés Hernández Prieto, Clodoaldo Huerga Morán, Lucinio de la Huerga Morán, Victorino López Palacios, Eusebio Neches Alonso, Hermenegildo Rodríguez Sastre, Antonio Rodríguez Miguez y Faustino Rodríguez Sastre.

ZAMORA

Habiendo demostrado hallarse dentro de las condiciones que exige el artículo 1.º de la ley Electoral, acordóse la inclusión en las listas, de Enrique Laguna Leyrado y Cayetano Bernardo Fernández.

Y no habiendo más reclamaciones en las que entender, por no haberse recibido ninguna otra en el plazo que señala el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, el Sr. Presidente levantó la sesión á las veinte horas del día diez y nueve, habiendo comenzado en el día y hora que al principio se dice, y habiendo también concurrido en los cinco días, los mismos Sres. Vocales que en el ingreso aparecen, los cuales firman este acta con el Sr. Presidente y conmigo el Secretario suplente, de que certifico.»

Y en cumplimiento á lo que la Ley dispone, se publica esta copia.

Zamora 20 de Mayo de 1911.—El Secretario suplente, Andrés Alonso y Merchán.—V.º B.º—El Presidente, Félix Jarabo García.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Desde el día primero del presente mes ha debido intentarse la cobranza del segundo trimestre de consumos y desde el momento en que las cuotas se hacen efectivas, tiene el Estado opción preferente sobre cualquier otro acreedor para percibir lo que legalmente le corresponde.

Tanto por esto, cuanto por la necesidad de normalizar la recaudación general, me dirijo á los señores Alcaldes confiando que en su celo por el fiel desempeño de su cometido, dispondrán que antes de espirar el corriente mes tenga lugar el ingreso del importe correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, evitando ulteriores consecuencias y proporcionando á esta Delegación la satisfacción que siempre la produce ver armonizadas sus iniciativas con la fidelidad y celo de los Ayuntamientos de la provincia.

Zamora 20 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin. R—1328

Jefatura del Servicio Agronómico

PROVINCIA DE ZAMORA

Habiéndose suspendido provisionalmente el deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término de esta capital, por causas ajenas á la voluntad de la Comisión y vencidas las causas citadas, he acordado reanudar las operaciones del citado deslinde el próximo martes, día 23 del corriente.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y muy principalmente para todos aquellos colindantes á las vías pecuarias que han de deslindarse; debiendo hacer constar que la primera vía donde comenzará el deslinde será el «Cordel llamado de Rioseco», en el sitio puente de la Losa, el día citado y hora de las nueve de su mañana.

El Ingeniero Jefe, O. Gutiérrez del Olmo. R—1322

Ayuntamientos.

PEÑAUSENDE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones juradas de alta ó baja, acompañadas de los documentos legales que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Peñausende 4 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Juan Velasco. R—1330

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Melquiades Hernández Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal de consumos, para el presente año, este se halla de manifiesto en esta Casa Consistorial por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, haciendo las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamor de los Escuderos 17 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Melquiades Hernández. R—1311

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento extraordinario de paja y leña para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 11 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Luis García. R—1308

Hallándose terminado por el Ayuntamiento de esta villa el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientes; pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 6 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Luis García. R—1309

CARBELLINO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado precitado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carbellino 9 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Santos Sánchez. R—1300

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó aprobar definitivamente el proyecto de reforma de alineación parcial para la calle de Santa Clara, que comprende desde la calle de Alfonso de Castro hasta la Ronda.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde en providencia de esta fecha, se hace público para general conocimiento.

Zamora 18 de Mayo de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto. R—1313

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula de notificación.

En los autos que por mi actuación siguió el Procurador D. Miguel Rodríguez González, en nombre de D. Angel Rodríguez San Román, como representante de su mujer Catalina Fernández San Román, sobre nulidad de un legado; al escrito del demandado ha recaído la siguiente providencia:

«Juez Sr. Fernandez. — Puebla de Sanabria veinticinco de Abril de mil novecientos once.—El precedente escrito únase al pleito de su referencia y como en el mismo se solicita se tiene por desistidos de esta demanda á los herederos de la actora Doña Catalina Fernández San Román, en vista de no haberse personado en estos autos á pesar de haber sido emplazados en forma, con imposición á los mismos de todas las costas causadas. Lo acordó, mandó y firma Su Señoría, doy fé.—E. Alvarez.—Ante mí, Manuel Mato.—Rubricado.»

Cuya providencia, á instancia del mismo, se solicitó fuese notificada á las partes en escrito de tres del actual.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia á Efrén é Inés, por ignorar su paradero en la actualidad, en virtud de providencia de fecha de ayer, se le hace la notificación por medio de la presente cédula que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se les hubiere notificado personalmente.

Puebla de Sanabria doce de Mayo de mil novecientos once.—El Escribano, Manuel Mato.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Enrique F. Alvarez. R—1321

Juzgados municipales.

CUELGAMURES

Don Matías Delgado Amigo, Juez municipal de Cuelgamures.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, á instancia de D. Santiago Moralejo Gómez, vecino de Fuentespreadas, contra D. Gregorio Alonso Vega, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre pago de ciento sesenta pesetas según consta de obligaciones y plazos vencidos, se dictó la siguiente sentencia:

«En la villa de Cuelgamures á quince de Mayo de mil novecientos once, D. Matías Delgado Amigo, Juez municipal y D. Severiano de Castro Rodríguez y D. Bernardino Amigo Bailón, Adjuntos componentes del Tribunal municipal de esta villa. Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal sobre pago de ciento sesenta pesetas, instadas por D. Santiago Moralejo Gómez, industrial y vecino de Fuentespreadas, contra D. Gregorio Alonso Vega, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, cuya parte dispositiva dice así: Fallamos, atento á los mismos, que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Gregorio Alonso Vega, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, para que pague al demandante D. Santiago Moralejo Gómez, vecino de Fuentespreadas, la suma de ciento sesenta pesetas, intereses legales de las mismas desde el día diez y ocho de Abril último en que le han sido reclamadas hasta el efectivo pago, y al de las costas del juicio, en término de quinto día, luego que sea firme la sentencia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Y para que la sentencia sea notificada al demandado en rebeldía, se notificará en estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y al demandante por medio de exhorto ó personalmente en este Juzgado.—Matías Delgado.—Severiano de Castro.—Bernardino Amigo.»

Y mediante á que el demandado es rebelde, se publica por el presente para que le sirva de notificación al mismo.

Cuelgamures á quince de Mayo de mil novecientos once.—El Juez, Matías Delgado.—El Secretario, Francisco Martín. R—1314

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de San Cristobal de Entreviñas, acotan desde el día 1.º de Julio próximo venidero, para toda clase de ganados, todas las fincas rústicas que poseen, tanto en propiedad como en colonia, en este término municipal.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

San Cristobal de Entreviñas 15 de Mayo de 1911.—Francisco Rodríguez, David Fernández, Fidel Ugidos, Manuel González, Nazario Santos, Pedro Ugidos, Beremundo Melgar, Fernando Fernández, Antonio Mañanes, Petra González, Dimas Huerga, Alejandro Fernández, Balbino Santos, Vicente Santos, Saturnino González, Bernardo Morán, Anastasio Huerga, Miguel Marbán, Emilio Huerga, Quirino Mañanes, Pablo Carbajo, José González, Angel Navarro, Manuel Carbajo, Gumersindo Navarro, José Charro, Sinforiano Huerga, Agustín Carbajo, Florencio Santos, Bruno Morán, Gervasio Huerga, Eduardo Huerga, Juan Huerga, Julián Fernández, Andrés Cepeda, Ramón García, Pablo Carbajo, Cayo Carbajo, Joaquín Pérez, Isaac González, Marcelino Alonso, Manuel Navarro, Andrés Morán, Manuel González, Modesto Huerga.

Del pueblo de Argujillo ha desaparecido una vaca dorada, pitorra, agargantillada; darán aviso á Mateo Alonso Francia, en dicho pueblo.